

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la modificación de la condición segunda de la adjudicación definitiva del servicio de viajeros entre Zaragoza y Zuera.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 8 de septiembre de 1964 ha resuelto modificar la condición segunda de la Resolución ministerial de 27 de febrero de 1964, por la que se adjudicaba definitivamente a «Agreda Automóvil, S. A.», el servicio público regular de viajeros por carretera entre Zaragoza y Zuera, como hijuela del de Lana a Zaragoza (V-1114: hu-Z-48), que quedará redactada del modo que sigue:

«2.ª El itinerario entre Zaragoza y Zuera, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Villanueva de Gállego, con la prohibición de realizar tráfico tanto de viajeros como de encargos entre todos los puntos mencionados.»

Madrid, 15 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—8.042-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de diciembre de 1964 por la que se concede a la firma «Joaquín Alvarez Mellado», sucesor de «Hijo de González Montes», la admisión temporal de hojalata en planchas, para su transformación en envases con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Joaquín Alvarez Mellado», sucesor de «Hijo de González Montes», de Sevilla, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas, para su transformación en envases, destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, en sentido favorable;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Joaquín Alvarez Mellado», sucesor de «Hijo de González Montes», de Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, para la fabricación de envases, que, bien vacíos o bien conteniendo productos del país, serán destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Sevilla, que tendrá carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Sevilla y por las de Huelva, Cádiz, Málaga y La Línea.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la firma solicitante, sita en calle Carmen Benítez, número 3, Sevilla.

4.º A efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la firma beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos de Arancel y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Con arreglo a lo previsto en la Real Orden de 3 de mayo de 1908, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de mermas y desperdicios, será del 5 por 100, viniendo obligado a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación los derechos correspondientes a dichas mermas y desperdicios y al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 18 de diciembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 28 de diciembre de 1964 al 3 de enero de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 23 de diciembre de 1964.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,770	59,950
1 Dólar canadiense	55,658	55,825
1 Franco francés	12,197	12,233
1 Libra, esterlina	166,752	167,253
1 Franco suizo	13,851	13,862
100 Francos belgas	120,443	120,805
1 Marco alemán	15,039	15,084
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florin holandés	16,636	16,636
1 Corona sueca	11,626	11,660
1 Corona danesa	8,639	8,685
1 Corona noruega	8,355	8,360
1 Marco finlandés	18,608	18,664
100 Chelines austriacos	231,532	232,228
100 Escudos portugueses	207,985	208,611
1 Dólar de cuenta (1)	59,770	59,950
1 Dirham (2)	11,898	11,934

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 28 de diciembre de 1964.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 28 de diciembre de 1964 al 3 de enero de 1965, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,34	55,64
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,96	23,18
1 Libra esterlina (1)	166,46	167,29
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	120,09	121,28
1 Marco alemán	14,06	15,03
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florin holandés	16,55	16,63
1 Corona sueca	11,54	11,60
1 Corona danesa	8,56	8,60
1 Corona noruega	8,29	8,33
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	229,40	231,68
100 Escudos portugueses	207,00	208,04
100 Cruceiros	3,16	3,21
1 Peso mejicano	4,60	4,65
1 Peso colombiano	3,98	4,03
1 Peso uruguayo	2,05	2,08
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,86	12,99
1 Peso argentino	0,28	0,29
100 Dracmas griegos	194,35	195,30

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 5 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 28 de diciembre de 1964.